

RECOMENDACIONES SOBRE PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES Y DOCUMENTOS DE TRABAJO PARA LA COP20 DE LA CITES



CENTER FOR BIOLOGICAL DIVERSITY
OCTUBRE 2025



Introducción

Estamos en medio de una crisis global de extinción. Se estima que un millón de especies están en peligro, y millones más están en declive.¹ Desde las más emblemáticas hasta las menos conocidas, todas enfrentan amenazas como la destrucción de hábitat, el cambio climático y, especialmente, la explotación creciente con fines comerciales.

Cada año, millones de animales son extraídos de su entorno natural para ser vendidos como mascotas, adornos, trofeos o baratijas.

Como parte de la CITES, existe la responsabilidad de proteger a la vida silvestre contra la sobreexplotación. Instamos a que se respalden firmemente las propuestas para fortalecer la protección de especies en riesgo en todo el mundo. Estamos dispuestos a colaborar y apoyar en esta tarea urgente.

Comuníquese con nosotros para más información.

Tanya Sanerib
Directora Jurídica Internacional, Abogada Senior
tsanerib@biologicaldiversity.org

Sarah Uhlemann
Directora del Programa Internacional, Abogada Senior
suhlemann@biologicaldiversity.org

Alex Olivera
Representante de México, Científico Senior
aolivera@biologicaldiversity.org

Chris Shepherd
Defensor de la conservación
cshepherd@biologicaldiversity.org

El Centro para la Diversidad Biológica es una organización de conservación sin fines de lucro con más de 1.8 millones de miembros y activistas en línea dedicados a la protección de especies en peligro de extinción y espacios naturales. Obtenga más información en www.biologicaldiversity.org/.

¹ <https://ipbes.net/global-assessment>



Tabla de contenido

Propuestas de modificación de los Apéndices

Propuesta 4	Jirafa (<i>Giraffa camelopardalis</i>)	1
Propuesta 5	Okapi (<i>Okapia johnstoni</i>)	2
Propuesta 7	Lobo fino de Guadalupe (<i>Arctocephalus townsendi</i>)	3
Propuesta 8	Foca monje del Caribe, extinta (<i>Monachus tropicalis</i>).....	3
Propuesta 9	Rinoceronte blanco (<i>Ceratotherium simum simum</i>)	4
Propuesta 10	Rinoceronte negro (<i>Diceros bicornis bicornis</i>)	5
Propuesta 11	Perezoso de dos dedos de Hoffmann (<i>Choloepus hoffmanni</i>) y el perezoso de dos dedos de Linneo (<i>C. didactylus</i>).....	6
Propuesta 13	Elefante africano, elefante de sabana africana (<i>Loxodonta africana</i>)	7
Propuesta 14	Cuatro poblaciones de elefantes africanos	8
Propuesta 15	Cálaos africanos (<i>Bycanistes</i> spp. y <i>Ceratogymna</i> spp.)	8
Propuesta 17	Halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>).....	9
Propuesta 18	Pinzón de semilla de pico grande (<i>Sporophila maximiliani</i>) y otras 5 especies de pinzones de semilla.....	10
Propuesta 19	Lucia gigante de La Española (<i>Caribicus warreni</i>).....	10
Propuesta 20	Buitre dorsiblanco africano (<i>Gyps africanus</i>), buitre de Ruppell (<i>Gyps rueppelli</i>)	11
Propuesta 22	Iguana marina de las Galápagos (<i>Amblyrhynchus</i> spp.)	12
Propuesta 25	Serpientes de cascabel (<i>Crotalus lepidus</i> , <i>C. ravus</i>) y <i>Crotalus</i> spp. y <i>Sistrurus</i> spp.	13
Propuesta 26	Tortuga de bisagra (<i>Kinixys homeana</i>)	14
Propuestas 28-34	Elasmobranquios	14
Propuesta 35	Anguilas anguilidas (<i>Anguila</i> spp)	16
Propuesta 36	Pepinos de mar <i>Actinopyga</i> (seis especies de <i>Actinopyga</i> spp.) ..	17



Propuesta 37	Pepino de mar dorado (<i>Holothuria lessoni</i>).....	18
Propuesta 38	Tarántula rosa (<i>Grammastola rosea</i>) y otras 14 especies de tarántulas	18
Documentos de trabajo		19
Documento 4	Reglamento de Procedimiento	19
Documento 17	Informe sobre el comercio mundial de vida silvestre	20
Documento 35.3	Asuntos de cumplimiento: Totoaba.....	20
Documento 48	Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 12.3	21
Documento 59	Existencias y reservas	22
Documento 73	Comercio de especies endémicas.....	22
Documento 82	Orientación sobre los dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de leopardo (<i>Panthera pardus</i>) Trofeos de caza	23
Documento 84	Rinocerontes.....	23
Documento 90	Conservación y comercio de pepinos de mar (Holothuridae y Stichopodidae)	24
Documento 92	Peces ornamentales marinos	25
Documento 102	Considerando el criterio de 'similitud' del Anexo 2B A de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre Criterios para la enmienda de los Apéndices I y II	25
Documento 112	Inclusiones por taxones superiores	26
Documento 113	Taxonomía y nomenclatura de los elefantes africanos (<i>Loxodonta spp.</i>)	26



Propuestas de modificación de los Apéndices

Propuesta 2

Gacela dorcas (*Gazella dorcas*)

Por Benín, Burkina Faso, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sudán, Túnez

APOYAR

Inclusión en el Apéndice II

La gacela dorcas (*Gazella dorcas*) está catalogada como vulnerable por la UICN, tras haber sufrido un declive poblacional del 30 % en las últimas tres generaciones. Las principales amenazas incluyen la caza —incluida la deportiva y de trofeos, en muchos casos por extranjeros—, la degradación del hábitat provocada por el pastoreo intensivo y la sequía, así como el comercio ilegal. Esta especie cumple con los criterios para ser incluida en el Apéndice II. Su distribución abarca una amplia región, incluyendo Argelia, Chad, Yibuti, Egipto (Sinaí), Eritrea, Etiopía, Israel, Jordania, Libia, Malí, Mauritania, Marruecos, Níger, Somalia, Sudán, Túnez, el Sáhara Occidental, y posiblemente Burkina Faso, Nigeria y Senegal. La gacela dorcas se comercializa internacionalmente por sus cuernos, carne y pieles, así como para el mercado de medicamentos tradicionales, trofeos, mascotas y animales vivos. Regular este comercio permitiría armonizar su protección bajo los marcos de la CITES y la CMS. Esta última ha identificado a la especie como “altamente vulnerable” (puntuación media $\geq 0,83$), con una probabilidad significativa de estar gravemente amenazada por el uso y el comercio.²

Propuesta 4

Jirafa (*Giraffa camelopardalis*)

Por Namibia, Sudáfrica, República Unida de Tanzania, Zimbabue

OPONERSE

Eliminación de poblaciones de Angola, Botsuana, Eswatini, Malawi, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue del Apéndice II

Las jirafas (*Giraffa camelopardalis*) están clasificadas como vulnerables por la UICN, y todas sus poblaciones deben permanecer en el Apéndice II. La Propuesta 4 plantea excluir ciertas poblaciones del sur de África, lo cual, de aprobarse, generaría importantes desafíos taxonómicos y de cumplimiento. En 2019, las Partes reconocieron que la especie enfrenta amenazas significativas y un comercio en aumento, lo que justifica, al menos, regular su comercio internacional a través del Apéndice II.

Aunque la taxonomía de las jirafas ha sido objeto de debate, CITES, la UICN y la CMS reconocen actualmente una sola especie. Sin embargo, la Propuesta 4 se basa en literatura que divide a la jirafa en cuatro especies: masái, septentrional, meridional y reticulada. Utilizar referencias taxonómicas alternativas sin pasar por el proceso formal de adopción contradice los protocolos de nomenclatura establecidos por la CITES y las

² UNEP/CMS/COP14/Doc.21.2 (disponible en: <https://www.cms.int/es/documento/evaluacion-de-riesgos-que-plantea-cms-apéndice-i-especies-listadas-uso-directo-y-comercio>).



disposiciones del Anexo 6 de las Resoluciones Conf. 9.24 (Rev. CoP17) y 12.11 (Rev. CoP19).

Además, la propuesta solo abarca un subconjunto de países dentro del área de distribución de la llamada “jirafa del sur”, dejando fuera a Zambia. Se refiere exclusivamente a jirafas de Angola, Botsuana, Esuatini, Malawi, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue, pero no proporciona información detallada ni justificación sólida para cada uno de estos países. De hecho, el análisis se centra casi exclusivamente en Sudáfrica, omitiendo datos o referencias clave sobre tendencias poblacionales, uso y amenazas en los demás países. Esta falta de evidencia específica por país es motivo suficiente para rechazar la propuesta.

Tampoco se abordan adecuadamente los serios problemas de cumplimiento que surgirían si se excluyeran algunas poblaciones de jirafa del Apéndice II mientras otras permanecen protegidas. A diferencia de lo que sugiere la Propuesta 4, los especímenes de jirafa —como huesos, colas, fragmentos de piel o cráneos— no son fácilmente distinguibles por origen o subespecie. Incluso los expertos carecen de métodos confiables para determinar el origen geográfico de estos productos (Dagg y Foster, 1982: 54; Seymour, 2001: 95, 106; Hausen, 2017: 26).³ Esto haría imposible, por ejemplo, distinguir entre especímenes de jirafas del sur provenientes de Zambia, que requerirían permisos CITES, y aquellos de países vecinos que no los necesitarían.⁴

La propuesta tampoco aborda de manera seria el riesgo de “blanqueo” de especímenes. Afirmar que el tráfico transfronterizo no ocurre debido al gran tamaño de las jirafas es engañoso. Piel, huesos, colas e incluso cabezas pueden transportarse con relativa facilidad.

Precisamente por estos riesgos en materia de control y cumplimiento, la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) advierte contra propuestas que impliquen listados divididos. Por todas estas razones, las Partes deberían rechazar la Propuesta 4 y mantener a todas las poblaciones de jirafa bajo el Apéndice II.

Propuesta 5 Okapi (*Okapia johnstoni*)

Por la República Democrática del Congo

APOYAR

Inclusión en el Apéndice I

³ Dagg, A. I., & Foster, J. B. (1982) *The Giraffe: Its Biology, Behavior, and Ecology*. Krieger Publishing Company, Malabar (FL); Seymour, R. (2001). Patterns of subspecies diversity in the giraffe, *Giraffa camelopardalis* (L. 1758): Comparison of systematic methods and their implications for conservation policy. PhD thesis, University of Kent at Canterbury; Hausen N. (2017) Computer-aided photographic pelage pattern analysis of *Giraffa camelopardalis* (Artiodactyla: Giraffidae). M.Sc. Thesis, University of London.

⁴ Señalamos que, si se reconocen varias especies de jirafa de forma general, Zambia sería un país del área de distribución de dos de esas especies.



La UICN ha clasificado al okapi (*Okapia johnstoni*), endémico de la República Democrática del Congo, como especie en peligro de extinción debido a una disminución de más del 50% de su población en los últimos 25 años. Se han producido graves disminuciones en la Reserva de Vida Silvestre Okapi, y es probable que la especie haya desaparecido de partes de su hábitat. La principal amenaza para el okapi es la caza local por su carne; sin embargo, existe un comercio ilegal internacional documentado de pieles, huesos y grasa de okapi a través de la frontera con Uganda. La pérdida de hábitat también constituye una amenaza. Al ser una especie endémica y altamente amenazada, objeto de comercio ilegal, el okapi justifica su inclusión en el Apéndice I.

Propuesta 7 Lobo fino de Guadalupe (*Arctocephalus townsendi*)

Por México, Estados Unidos de América

OPONERSE

Transferencia del Apéndice I al II

El lobo fino de Guadalupe (*Arctocephalus townsendi*) estuvo al borde de la extinción en la década de 1920 debido a la caza intensiva por el comercio de pieles. Aunque la población ha mostrado una recuperación gradual, la especie sigue siendo altamente vulnerable y debe permanecer en el Apéndice I.

La reproducción está críticamente concentrada: alrededor del 99 % de los nacimientos ocurren en la Isla Guadalupe. En contraste, otros sitios recolonizados, como San Benito, muestran una actividad reproductiva mínima; en 2022 solo se registraron 59 crías. Esta dependencia extrema de un único lugar reproductivo hace que la especie sea especialmente vulnerable a amenazas naturales y humanas. Las áreas de descanso se ubican en angostas cornisas al pie de acantilados, muy expuestas al aumento del nivel del mar. Fenómenos como El Niño, la contaminación y la captura incidental aumentan la presión sobre la especie.

Reducir su clasificación permitiría el comercio internacional y complicaría su regulación. Para los no expertos —incluidos inspectores—, es difícil distinguir las pieles del género *Arctocephalus*, ya que los rasgos utilizados para su identificación (forma de aletas, cráneo, dentición, ancho del paladar) son sutiles y poco evidentes en especímenes comercializados. Los registros muestran unas 3,000 transacciones del género, principalmente de pieles, e incluyen partes de *A. townsendi*, además de al menos una exportación ilegal de cráneos, lo que demuestra el riesgo real de blanqueo.

Mantener al lobo marino de Guadalupe en el Apéndice I es la opción más prudente y necesaria para garantizar su protección.

Propuesta 8 Foca monje del Caribe, extinta (*Monachus tropicalis*)

Por México, Estados Unidos de América

OPONERSE



Eliminar la especie extinta *M. tropicalis* del Apéndice I

Se propone eliminar a la foca monje del Caribe (*Monachus tropicalis*) del Apéndice I, con base en su extinción confirmada. Sin embargo, el Anexo 4(D) de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) establece que los taxones posiblemente extintos no deben ser eliminados si se asemejan a especies existentes listadas, lo que podría generar confusión en la identificación de especímenes.

Los propios proponentes reconocen que *M. tropicalis* guarda un gran parecido con *M. monachus* y *M. schauinslandi*. Su identificación confiable depende principalmente de características osteológicas, como la morfometría craneal y dental, que no son aplicables a inspecciones rutinarias de materiales comercializados —como pieles, montajes o derivados.

Eliminar una especie listada por su extinción sienta un precedente riesgoso que podría alentar futuras exclusiones de taxones extintos o posiblemente extintos, a pesar de presentar problemas de similitud con especies vivas. Esto desplazaría la responsabilidad hacia legislaciones nacionales desiguales y expondría vacíos regulatorios que la CITES debería evitar entre las Partes.

Además, el mantenimiento de especies extintas en el Apéndice I permite la trazabilidad mediante registros formales de transferencias a museos o instituciones científicas. Excluir a *M. tropicalis* comprometería esa trazabilidad y debilitaría la supervisión global sobre posibles restos o derivados que aún circulen en colecciones o mercados.

Propuesta 9 Rinoceronte blanco (*Ceratotherium simum simum*)

Por Namibia

OPONERSE

Enmienda a la Anotación para permitir a Namibia comerciar con cuerno de rinoceronte blanco

En Namibia solo quedan aproximadamente 1,500 rinocerontes blancos del sur (*Ceratotherium simum simum*) (Prop. 9, pág. 3). Aunque la UICN clasifica a la especie como “Casi Amenazada”, ha advertido que su situación podría deteriorarse rápidamente sin los esfuerzos de conservación actuales. Dada la reducida población y las amenazas crecientes, estos rinocerontes cumplen con los criterios para permanecer en el Apéndice I de la CITES.

La caza furtiva sigue siendo una amenaza grave. En 2024 se registraron 83 casos de caza furtiva de rinocerontes en Namibia, frente a 77 en 2023 (CoP20 Doc. 84, Anexo 3, pág. 54). Este repunte se produce tras un pico alarmante de 94 animales cazados en 2022, que el propio gobierno describió como “uno de sus peores años” en términos de caza furtiva (SC78 Inf. 44, pág. 10). En este contexto, mantener la prohibición del comercio de cuernos de rinoceronte vigente desde 1977 sigue siendo esencial.



La Propuesta 9 plantea riesgos serios: podría incentivar un aumento de la caza furtiva y estimular el comercio ilegal de cuerno. Además, carece de salvaguardas fundamentales. No asegura que los especímenes comercializados provengan legalmente de reservas existentes —ni detalla el tamaño o control de estas reservas—, y tampoco propone mecanismos de trazabilidad como el sistema de certificación RHODIS.

El peligro que representa esta propuesta no solo afecta a los rinocerontes de Namibia, sino que también socava los esfuerzos globales por reducir la demanda de cuerno y cerrar los mercados en los países consumidores. La Propuesta 9 ni siquiera aclara quién compraría legalmente estos cuernos, dado que no existen mercados internacionales autorizados para su venta.

Cabe recordar que en la CoP19, Namibia ya presentó una propuesta para trasladar su población de rinoceronte blanco al Apéndice II, con una anotación que permitía el comercio de animales vivos y trofeos de caza. Dicha propuesta fue rechazada rotundamente, y solo se autorizó el comercio de animales vivos con fines de conservación in situ, dentro del área de distribución natural e histórica de la especie en África.

Esta limitación al comercio desde el Apéndice II fue fundamental para asegurar que los ejemplares solo se utilicen con fines genuinos de conservación y que los trofeos de caza se regulen estrictamente mediante permisos de exportación e importación que garanticen que la extracción no amenaza la supervivencia de la especie.

Además, como señaló el informe conjunto de la UICN y TRAFFIC para la CoP19, entre 2018 y 2021 Namibia registró tasas de extracción por trofeos de caza que oscilaban entre el 0.37 % y el 1.78 % de la población anual. Estas cifras exceden los niveles típicos de sostenibilidad, sin considerar otras causas de mortalidad.

En conjunto, estos datos muestran que las protecciones actuales siguen siendo críticas. Por tanto, la Propuesta 9 debe ser rechazada para evitar un retroceso en los logros alcanzados en la conservación del rinoceronte blanco del sur.

Propuesta 10 Rinoceronte negro (*Diceros bicornis bicornis*)

Por Namibia

OPONERSE

Propuesta para el intercambio comercial de cuerno de rinoceronte negro mediante su inclusión en el Apéndice II

La UICN clasifica al rinoceronte negro (*Diceros bicornis*) como En Peligro Crítico, y la especie continúa cumpliendo los criterios para permanecer en el Apéndice I: su población es reducida y altamente vulnerable a la caza furtiva y al comercio ilegal.



Aunque el informe conjunto de la UICN y TRAFFIC señala un ligero aumento general en la población de rinocerontes negros, también destaca que las disminuciones más marcadas han ocurrido en Namibia y Sudáfrica (CoP20 Doc. 84, Anexo 3, pág. 15). La subespecie específica mencionada en la Propuesta 10 ha mostrado una tendencia a la baja, no al alza (ídem, pág. 3), y esa disminución se atribuye directamente al aumento de la caza furtiva, la sequía y tasas de mortalidad natural que superan a las tasas de natalidad (ídem, pág. 18). Por tanto, el rinoceronte negro no cumple con los requisitos para ser trasladado al Apéndice II.

La propuesta de permitir el comercio de cuerno de rinoceronte negro va en contra de los esfuerzos para reducir la demanda en los países consumidores. Además, contraviene la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP19), que exige a las Partes aplicar estrategias efectivas para cambiar el comportamiento del consumidor y reducir el uso de cuerno de rinoceronte de forma medible.

Lo más preocupante es que la Propuesta 10 basa sus estimaciones de demanda en datos de comercio ilegal, ignorando la demanda latente y el potencial incremento que provocaría la legalización del comercio. Esta omisión lleva a un análisis defectuoso y subestimado del riesgo real. Además, la Propuesta no aclara quién compraría cuernos de rinoceronte, ya que actualmente no existen mercados legales autorizados para su comercialización.

Las poblaciones de rinoceronte negro siguen siendo muy pequeñas y vulnerables para asumir los riesgos que implicaría su traslado al Apéndice II. Por ello, la Propuesta 10 debe ser rechazada.

Propuesta 11 Perezoso de dos dedos de Hoffmann (*Choloepus hoffmanni*) y el perezoso de dos dedos de Linneo (*C. didactylus*)

Por Brasil, Costa Rica, Panamá

APOYAR

Inclusión de *C. hoffmanni* en el Apéndice II y *C. didactylus* como especie similar

El perezoso de dos dedos de Hoffmann (*Choloepus hoffmanni*) cumple con los criterios para ser incluido en el Apéndice II de la CITES, debido al continuo comercio internacional que contribuye a la disminución de sus poblaciones, especialmente en Colombia, Centroamérica, y partes de Brasil y Bolivia. Aunque la UICN clasifica a los perezosos de dos dedos como de “Preocupación Menor”, la especie muestra una tendencia clara a la baja. Las principales amenazas son la pérdida y fragmentación del hábitat, los incendios forestales y, de forma cada vez más preocupante, el comercio ilegal, particularmente impulsado por las industrias de mascotas y turismo.

C. hoffmanni es víctima de un tráfico activo tanto dentro como fuera de sus países de distribución. Solo en Colombia, decenas de miles de ejemplares fueron capturados y vendidos antes de 2015, principalmente como mascotas. La mayoría de los animales



traficados son crías separadas de sus madres, lo que genera tasas de mortalidad extremadamente altas, de hasta el 90 % durante la captura o el transporte.

Las rutas de tráfico se extienden desde Colombia hacia Panamá, Costa Rica, Estados Unidos, Europa y Oriente Medio, con incautaciones recientes también en Perú, Brasil y Honduras. Además del comercio como mascotas, los perezosos se venden para sesiones de fotografía turística, se utilizan en la elaboración de artesanías y joyería, y en algunos casos se comercializan localmente como alimento, medicina o con fines rituales.

No existe evidencia de operaciones de cría en cautiverio con fines comerciales dentro de los países del área de distribución, y los perezosos son notoriamente difíciles de reproducir en cautiverio. Por tanto, se presume que la mayoría de los ejemplares en comercio provienen directamente de la naturaleza.

Si bien la pérdida de hábitat representa la principal amenaza a largo plazo, el comercio internacional ilegal es hoy una amenaza inmediata y creciente para la supervivencia de *C. hoffmanni* y también de *C. didactylus*. Esta última, aunque menos estudiada, también es objeto de tráfico transfronterizo y es prácticamente indistinguible de *C. hoffmanni* sin análisis genético, lo que complica seriamente su identificación y fiscalización.

Por ello, *C. didactylus* cumple con los criterios de similitud de la CITES y debe incluirse junto a *C. hoffmanni* en el Apéndice II, a fin de permitir una regulación efectiva del comercio y mejorar la protección de ambas especies.

Propuesta 13 Elefante africano, elefante de sabana africana (*Loxodonta africana*)

Por Namibia

OPONERSE

Para el comercio de marfil de elefante

El elefante de sabana africano (*Loxodonta africana*) está clasificado como “En Peligro” por la UICN. Permitir la reanudación del comercio de marfil, incluso de forma limitada o a nivel nacional, socavaría gravemente los esfuerzos de conservación y alimentaría el comercio ilegal.

La propuesta de Namibia para reiniciar el comercio legal de marfil generaría una nueva demanda, lo que inevitablemente provocaría un aumento de la caza furtiva y el tráfico ilegal. La evidencia histórica lo confirma: tras la venta única de marfil autorizada en 2008, los datos de los programas MIKE y ETIS muestran un aumento significativo en la caza furtiva y las incautaciones ilegales de marfil, tanto antes como después de dicha venta.

Además, esta propuesta va en contra de los esfuerzos internacionales para cerrar los mercados nacionales de marfil y reducir la demanda global. La prohibición del comercio



de marfil es uno de los pilares fundamentales de la CITES. Erosionar esa prohibición no solo amenazaría la supervivencia del elefante africano, sino que también debilitaría la lucha global contra el tráfico ilegal de vida silvestre, ya que el marfil a menudo se trafica junto con otros especímenes protegidos.

Por estas razones, la propuesta debe ser rechazada para proteger tanto a los elefantes como la integridad de los compromisos internacionales contra el comercio ilegal de fauna silvestre.

Propuesta 14 Cuatro poblaciones de elefantes africanos

Por Botsuana, Camerún, Costa de Marfil, Namibia y Zimbabue

APOYAR CON ENMENDAS

Enmiendas a la Anotación A10

Agradecemos el tiempo y el esfuerzo dedicados a la reunión de diálogo, así como el trabajo realizado para alcanzar consensos sobre las enmiendas a la Anotación 10 en relación con el comercio de elefantes vivos en África. Sin embargo, consideramos que las enmiendas propuestas podrían mejorarse en el párrafo (b), añadiendo una definición clara de los destinos apropiados y aceptables.

Eliminar las disposiciones obsoletas de los párrafos (g) y (h), relativas a las anteriores y fallidas ventas únicas de marfil, representaría un avance importante para la protección de los elefantes.

Sugerimos que, en lugar de enmendar el texto consensuado, se mantenga el texto actual de los párrafos (e) y (f), especialmente porque la reunión se centró en el comercio de ejemplares vivos, no en productos como el cuero o el marfil. No obstante, si se modifica el contenido de estos párrafos, el texto final del párrafo (f) no debe permitir ningún tipo de comercio de marfil, incluidos especímenes menores como joyas, ekipas o tallas.

Propuesta 15 Cálaos africanos (*Bycanistes* spp. y *Ceratogymna* spp.)

Por Camerún, Congo, Gabón, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona, Togo

APOYAR

Incluir ambos géneros (7 spp.) en el Apéndice II

Las especies de cálaos de los géneros *Ceratogymna* y *Bycanistes* cumplen con los criterios para su inclusión en el Apéndice II, debido al comercio internacional no regulado de sus cabezas y, en algunos casos, de sus elaborados cascós, así como a su alta vulnerabilidad biológica.



En Nigeria se han registrado varias incautaciones de cabezas de cálao, incluida una importante operación del Servicio de Aduanas en marzo de 2025 en la frontera de Mfun-Ekok, donde se confiscaron 128 cabezas. Este caso destaca la magnitud y persistencia del comercio internacional ilegal de vida silvestre.

Estas especies son particularmente susceptibles a la sobreexplotación por sus bajas tasas de reproducción y comportamientos reproductivos altamente especializados. A ello se suman amenazas severas como la pérdida, degradación y fragmentación de hábitats. La presión adicional de la caza para abastecer el comercio internacional está acelerando el declive de sus poblaciones.

Actualmente, no existen controles sobre el comercio internacional de estas especies. No hay evidencia de instalaciones de cría en cautiverio con fines comerciales en los estados del área de distribución, especialmente para cubrir la demanda específica de cabezas, lo que indica que el comercio se basa casi exclusivamente en ejemplares silvestres.

Su inclusión en el Apéndice II permitiría una supervisión más efectiva del comercio actual y fortalecería los esfuerzos de cumplimiento.

La identificación también representa un reto: las partes y derivados de especies de *Ceratogymna* y *Bycanistes* suelen ser difíciles de distinguir entre sí y de las especies de cálao asiático ya incluidas en los Apéndices I o II.

Incluir todas las especies de estos dos géneros en el Apéndice II contribuiría a garantizar que el comercio internacional no impulse reducciones insostenibles en sus poblaciones.

Propuesta 17 Halcón peregrino (*Falco peregrinus*)

Por Canadá, Estados Unidos de América

OPONERSE

Transferir *F. peregrinus* del Apéndice I al Apéndice II

El halcón peregrino (*Falco peregrinus*) no debería ser reclasificado del Apéndice I al Apéndice II, ya que ello abriría oportunidades para el blanqueo de ejemplares silvestres y generaría vacíos en la aplicación de la normativa. La propia propuesta reconoce que varias Partes han advertido que una transferencia al Apéndice II podría incrementar la demanda de aves silvestres y fomentar el comercio ilegal. También señala que dicho cambio podría provocar un aumento del comercio legal de aves capturadas en la naturaleza.

Aunque varios Estados del área de distribución han establecido protecciones legales nacionales para el halcón peregrino, la aplicación de estas leyes es, en muchos casos, limitada o ineficaz, lo que permite que una parte significativa del comercio se realice de forma ilegal y sin control adecuado.

La propuesta también destaca que los datos comerciales de la CITES no permiten diferenciar claramente entre “híbridos de Falco”, lo que dificulta el monitoreo del



comercio y la identificación precisa de las especies involucradas. Además, aunque se hace referencia al uso de anillas cerradas como medida para prevenir el blanqueo de aves silvestres, esta mención admite implícitamente que el riesgo de desvío es real y persistente.

Aplicando el principio de precaución, y dado el historial de tráfico de aves rapaces, *Falco peregrinus* debe permanecer en el Apéndice I para asegurar su protección y prevenir abusos en el comercio internacional.

Propuesta 18 Pinzón de semilla de pico grande (*Sporophila maximiliani*) y otras 5 especies de pinzones de semilla

Por Brasil

APOYAR

Incluir *Sporophila maximiliani* en el Apéndice I e incluir *S. angolensis*, *S. atrirostris*, *S. crassirostris*, *S. funereal* y *S. nuttingi* en el Apéndice II como especies similares

La UICN clasifica al pinzón de semilla de pico grande (*Sporophila maximiliani*) como “En Peligro” a nivel global y “En Peligro Crítico” en Brasil. Se estima que su población mundial se reduce a apenas 1,000–2,499 individuos maduros (BirdLife International, 2019). Su principal amenaza es la captura ilegal impulsada por su alto valor comercial y la gran demanda como ave cantora.

A pesar de que Brasil prohíbe la exportación de especies nativas silvestres desde 1994, ejemplares de *S. maximiliani* continúan apareciendo en los mercados internacionales, lo que evidencia la persistencia del tráfico ilegal. Además, también se ha documentado comercio legal. La especie está sufriendo un rápido declive poblacional y se ha vuelto escasa en gran parte de su distribución original. La pérdida y degradación del hábitat agravan aún más esta tendencia.

Dada su situación crítica y las amenazas continuas, *S. maximiliani* cumple plenamente los criterios para su inclusión en el Apéndice I de la CITES. Asimismo, con base en el principio de precaución y en los criterios de semejanza, se justifica la inclusión en el Apéndice II de otras especies del mismo género —*S. angolensis*, *S. atrirostris*, *S. crassirostris*, *S. funerea* y *S. nuttingi*—, que también aparecen en el comercio internacional y son difíciles de distinguir, especialmente por personas no expertas.

Propuesta 19 Lucía gigante de La Española (*Caribicus warreni*)

Por República Dominicana

APOYAR

Incluir en el Apéndice I

La lucía gigante de La Española (*Caribicus warreni*) cumple con los criterios para su inclusión en el Apéndice I de la CITES. Esta especie ha experimentado un marcado



declive debido a la pérdida de hábitat, la depredación —incluida la causada por mangostas invasoras— y la presión del comercio internacional.⁵ Actualmente se la considera rara y en continuo descenso poblacional.⁶

Endémica de la República Dominicana y Haití, *C. warreni* solo ha sido recientemente confirmada en una única área protegida en la República Dominicana: el Monumento Nacional Loma Isabel de Torres, donde se estima que sobreviven apenas 66 individuos. En Haití, la especie es considerada extremadamente rara,⁷ con la mayoría de los registros datando de la década de 1970. Los esfuerzos de búsqueda más recientes en ese país no han logrado confirmar su presencia.⁸

La especie es objeto de una creciente demanda en el comercio internacional de mascotas exóticas. Se han documentado exportaciones e intentos de comercio en países como Alemania, Checoslovaquia, Canadá y Estados Unidos.⁹ La República Dominicana prohíbe la recolección y el comercio de esta especie, por lo que cualquier ejemplar comercializado proviene probablemente de poblaciones no identificadas en Haití o ha sido extraído ilegalmente.¹⁰

La inclusión de *Caribicus warreni* en el Apéndice I proporcionaría un marco legal esencial para garantizar que el comercio internacional no contribuya al colapso de las poblaciones silvestres, ya de por sí pequeñas, fragmentadas y en estado crítico.

Propuesta 20 Buitre dorsiblanco africano (*Gyps africanus*), buitre de Ruppell (*Gyps rueppelli*)

Por Benín, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, Congo, Gambia, Guinea, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona, Togo

APOYAR

Transferir *Gyps africanus* y *Gyps rueppelli* del Apéndice II al Apéndice I

Instamos a que el buitre dorsiblanco (*Gyps africanus*) y el buitre de Rüppell (*Gyps rueppelli*) sean transferidos del Apéndice II al Apéndice I de la CITES, en coherencia

⁵ Landestoy, M., Inchaustegui, S. y Powell, R. 2016. *Celestus warreni* (versión de erratas publicada en 2017). Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN 2016: e.T39260A115172613. <https://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2016-3.RLTS.T39260A71739879.es>. Consultado el 12 de septiembre de 2025.

⁶ *Id.*

⁷ *Id.*

⁸ CITES (2025). Enmiendas a los Apéndices I y II de la Convención: Propuesta 19 – *Celestus warreni* (Lucía de Warren) (CoP20 Prop. 19). Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, 20.^a reunión de la Conferencia de las Partes, Ginebra, Suiza. Recuperado de <https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/20/prop/E-CoP20-Prop.19.pdf>

⁹ *Id.*

¹⁰ *Id.*



con los compromisos asumidos en el marco de la CMS y el Plan de Acción para la Conservación de los Buitres Afro-Euroasiáticos (PAEM).

Ambas especies han sido clasificadas como En Peligro Crítico por la UICN y muestran declives poblacionales muy severos y sostenidos: *G. africanus* ha disminuido en una mediana del 81% (63–89%) en aproximadamente 40 años, y *G. rueppelli* en un 92,5% (88–98%) en unos 43 años. Estas reducciones se deben principalmente al envenenamiento (incluidos eventos masivos), el comercio de partes del cuerpo con fines rituales o de creencias, la persecución directa, la transformación del hábitat y la reducción en la disponibilidad de carroña.

La propuesta documenta un comercio nacional y transfronterizo significativo: entre 924 y 1.386 ejemplares de *G. africanus* y entre 1.128 y 1.692 de *G. rueppelli* fueron comercializados en África Occidental durante seis años. Además, los registros de la CITES muestran comercio directo, incluyendo ejemplares vivos de origen silvestre entre 2009 y 2018, lo que indica una demanda activa y el riesgo de lavado de ejemplares silvestres como si fueran criados en cautiverio.

Estos elementos cumplen los criterios del Anexo 1(A) para la inclusión en el Apéndice I. Esta inclusión reforzaría los controles internacionales, reduciría el riesgo de lavado y complementaría tanto el Apéndice I de la CMS como el PAEM y el próximo Plan de Acción para la Conservación de los Buitres de África Occidental (2025).

Aunque varios Estados del área de distribución brindan protección legal nacional a estas especies (Sección 7.1), la aplicación de estas leyes sigue siendo insuficiente. El comercio ilegal continúa siendo generalizado y difícil de controlar (Secciones 6.4 y 7.1).

Propuesta 22 Iguana marina de las Galápagos (*Amblyrhynchus* spp.)

Por Ecuador

APOYAR

Transferir el género *Amblyrhynchus* spp., representado por la iguana marina de las Galápagos (*Amblyrhynchus cristatus*), del Apéndice II al Apéndice I.

Las iguanas marinas (*Amblyrhynchus* spp.) enfrentan múltiples amenazas graves y continúan apareciendo en el comercio ilegal de mascotas. Son especialmente vulnerables a la variabilidad ambiental, sufriendo descensos poblacionales drásticos durante los eventos de El Niño, con tasas de mortalidad que oscilan entre el 10 % y el 90 %. Se prevé que estos fenómenos extremos se vuelvan más frecuentes e intensos como consecuencia del cambio climático.

Además, las actividades humanas en zonas pobladas y sus alrededores representan una amenaza creciente para la especie. La captura ilegal y el tráfico internacional agravan esta situación. Aunque Ecuador nunca ha autorizado la exportación comercial de iguanas marinas y su recolección está estrictamente prohibida en las Islas Galápagos, los ejemplares siguen apareciendo en el comercio internacional de mascotas exóticas.



La UICN clasifica actualmente a la iguana marina de las Galápagos (*Amblyrhynchus cristatus*) como Vulnerable. Las estimaciones de población varían ampliamente, entre 19.800 y 210.000 individuos, pero los datos disponibles son limitados e imprecisos. A pesar de esta incertidumbre, la evidencia apunta a una tendencia poblacional decreciente.

Amblyrhynchus cristatus cumple con los criterios para su inclusión en el Apéndice I de la CITES. Esta medida brindaría el nivel más alto de protección internacional, prohibiendo su comercio global y reforzando los esfuerzos de conservación nacionales.

Propuesta 25 Serpientes de cascabel (*Crotalus lepidus*, *C. ravus*) y *Crotalus* spp. y *Sistrurus* spp.

Por Bolivia y México

APOYAR

Incluir a *Crotalus lepidus* y *C. ravus* en el Apéndice II y *Crotalus* spp. y *Sistrurus* spp. como similares.

Las serpientes de cascabel (*Crotalus lepidus* y *Crotalus ravus*) tienen áreas de distribución restringidas, son naturalmente escasas y enfrentan amenazas como la persecución directa y la degradación de su hábitat. Ambas están catalogadas como especies en peligro bajo protección nacional en México.

La extracción ilegal es significativa: *C. ravus* representa aproximadamente el 10 % de todas las incautaciones de serpientes de cascabel, mientras que *C. lepidus* es ampliamente recolectada para la producción de cápsulas medicinales de carne seca. Entre 2022 y 2024 se utilizaron al menos 727 ejemplares para elaborar unas 68 mil cápsulas, lo que equivale a una presión sostenida de más de 700 serpientes por año sobre poblaciones pequeñas y fragmentadas.

Para garantizar la eficacia de las medidas regulatorias, es esencial una inclusión a nivel de género en el Anexo 2b(A): alrededor del 85 % de los artículos derivados de serpientes de cascabel en el comercio se identifican únicamente por el género; el 80 % de las incautaciones corresponden a partes o derivados; y muchos registros aduaneros clasifican los especímenes simplemente como *Crotalus* o *Sistrurus*, lo que hace inviable una lista basada solo en especies. El listado a nivel de género también evita que los agentes tengan que manipular serpientes venenosas vivas para su identificación. Existe evidencia de lavado de ejemplares y comercio transfronterizo sin control adecuado: especies endémicas mexicanas han sido comercializadas sin los permisos requeridos; Estados Unidos registró importaciones de *C. ravus* antes de que México autorizara cualquier exportación legal; y en la Unión Europea se han reportado ventas en línea y casos de mordeduras, lo que confirma la persistencia de un mercado ilegal activo.



Dado que el corredor México–Estados Unidos representa aproximadamente el 98,5 % de las exportaciones y el 96 % de las importaciones legales de estas especies, la inclusión en el Apéndice II con controles a nivel de género (permisos, trazabilidad y aplicación de descartes) es proporcionada, viable y necesaria.

Propuesta 26 Tortuga de bisagra (*Kinixys homeana*)

Por Camerún, Guinea, Nigeria y Togo

APOYAR

Transferir *K. homeana* del Apéndice II al Apéndice I

La tortuga de bisagra de la puerta trasera o tortuga angular (*Kinixys homeana*) justifica su inclusión en el Apéndice I de la CITES debido al comercio internacional continuo y no regulado impulsado por la demanda del mercado de mascotas. La UICN clasifica a la especie como “En Peligro Crítico”, en reconocimiento a su grave y sostenido declive poblacional en toda su área de distribución.

Las principales amenazas incluyen la pérdida de hábitat, la recolección para subsistencia, el uso en medicina tradicional y la captura intensiva tanto para el consumo local como para el comercio internacional. La explotación es particularmente severa en Togo, Ghana y Benín. Hay evidencia clara de extirpaciones locales, incluso dentro de áreas protegidas, especialmente en zonas donde la captura es fácil y no presenta obstáculos significativos.

Aunque *K. homeana* ha estado incluida en el Apéndice II de la CITES desde 1977, junto con el resto de los Testudinidae, su población ha seguido disminuyendo. La recolección nacional y el uso doméstico, en muchos casos, carecen de regulación efectiva. Sin mecanismos sólidos de control y sin protección adecuada del hábitat, la especie se enfrenta a un riesgo inminente de colapso.

La transferencia de *K. homeana* al Apéndice I proporcionaría el máximo nivel de protección internacional y contribuiría a frenar los descensos poblacionales impulsados por el comercio. Esta medida es coherente con la evidencia actual y necesaria para asegurar la supervivencia de la especie.

Propuestas 28-34 Elasmobranquios

APOYAR

Numerosos proponentes

Las siete propuestas sobre tiburones merecen un firme apoyo.

Los elasmobranquios poseen características de ciclo vital —como longevidad, maduración tardía y baja fecundidad— que los hacen especialmente vulnerables a la sobreexplotación. Muchas especies están amenazadas por el comercio internacional de sus aletas, carne y otros productos.



Transferencias propuestas al Apéndice I

• **Propuesta 28 – Tiburón oceánico de puntas blancas (*Carcharhinus longimanus*):** Clasificado como *En Peligro Crítico* por la UICN, ha sufrido una disminución global de más del 80 % en tres generaciones. A pesar de protecciones crecientes, la sobrepesca y el comercio en Asia continúan empujando a esta especie hacia la extinción.

• **Propuesta 30 – Rayas y mantas diablo (*Mobulidae spp.*):** Las nueve especies de esta familia altamente migratoria están clasificadas como *Vulnerables* o *En Peligro* por la UICN. Son extremadamente sensibles a la sobreexplotación debido a su lento crecimiento, madurez tardía y baja fecundidad. Amenazadas por la captura directa, el comercio de branquias y la pesca incidental, sus poblaciones siguen en declive a pesar de su inclusión actual en el Apéndice II.

• **Propuesta 31 – Tiburón ballena (*Rhincodon typus*):** Clasificado como *En Peligro* por la UICN, con una disminución global estimada del 40–92 % en tres generaciones. Es la especie de tiburón más grande y una de las menos fecundas, alcanzando la madurez a los 25 años. Aunque el comercio legal es escaso gracias al Apéndice II, la captura incidental y el comercio ilegal persisten.

Nuevas inclusiones en el Apéndice II

• **Propuesta 29 – Tiburones cazón y musola (*Galeorhinus galeus*, *Mustelus schmitti*, *M. mustelus* y todas las demás especies de *Mustelus* como similares):** *G. galeus* y *M. schmitti* están clasificados como *En Peligro Crítico* tras una caída superior al 80 % en sus poblaciones en tres generaciones. *M. mustelus* está en *Peligro* tras una disminución del 50–79 %. Todas son objeto de pesca intensiva por su carne. A medida que disminuyen las poblaciones de *G. galeus*, otras especies de *Mustelus* se capturan cada vez más.

El resto del género *Mustelus* debe incluirse como especies similares debido a su gran semejanza morfológica, la dificultad de identificación en productos procesados y la frecuente agrupación en los datos pesqueros bajo términos genéricos como “tiburón hound” o “musola”.

• **Propuesta 34 – Tiburón quelvacho (*Centrophorus atromarginatus*, *C. granulosus* y otras 14 especies de *Centrophoridae*):** Ambas especies principales están clasificadas como *En Peligro Crítico* por la UICN debido a reducciones superiores al 80 % en parte de sus áreas de distribución. Son tiburones de aguas profundas con ciclos de vida extremadamente lentos (larga vida, pocas crías), altamente vulnerables a la sobrepesca.

Están gravemente amenazados por el comercio de aceite de hígado de alto valor, con escasa regulación nacional. Además, la identificación específica de las especies comercializadas es extremadamente difícil, tanto en carne como en aceite y aletas, lo que refuerza la necesidad de una inclusión amplia a nivel de familia.



Propuestas de cuota cero en el Apéndice II

• **Propuesta 32 – Pez guitarra gigante (*Glaucostegus spp.*):** Desde su inclusión en el Apéndice II en la CoP19, las siete especies del género han sido reevaluadas como *En Peligro Crítico* por la UICN, tras caídas del 80–99 % en sus poblaciones. Son de las especies más valiosas en el comercio de aletas. A pesar de la protección actual, el comercio legal e ilegal, la captura incidental y la degradación costera siguen amenazando su supervivencia.

Una cuota de exportación anual cero desde el medio silvestre es una medida urgente y necesaria para detener el comercio.

• **Propuesta 33 – Pez cuña (familia *Rhinidae*):** Desde su inclusión en el Apéndice II en la CoP18, 10 de las 11 especies han sido clasificadas como *En Peligro Crítico*, y la restante como *Casi Amenazada*. Están fuertemente presionadas por la pesca destinada al comercio de aletas, carne y piel, siendo sus aletas especialmente valiosas. Aunque estas especies también justifican su inclusión en el Apéndice I, una cuota cero para exportaciones desde el medio silvestre representa un paso esencial para frenar su explotación.

Propuesta 35 **Anguilas anguilidas (*Anguila spp*)**

Por la Unión Europea, Honduras y Panamá

APOYAR

Incluir a *Anguilla japonica* y *A. rostrata* en el Apéndice II y todas las demás especies no protegidas por la CITES en el género *Anguilla* como especies similares.

El comercio internacional ha provocado descensos significativos en las tres principales especies de anguila destinadas al consumo humano. *Anguilla japonica* y *Anguilla rostrata* están clasificadas como *En Peligro* por la UICN (2018 y 2020, respectivamente), tras una reducción poblacional del 50 % en tres generaciones. La tercera especie, *Anguilla anguilla*, se encuentra “En Peligro Crítico” y fue incluida en el Apéndice II de la CITES en 2009, lo que llevó a su prohibición de importación en la Unión Europea. Esta medida disparó la demanda sobre otras especies del género.

Las anguilas se capturan en estado silvestre en todas las etapas de su ciclo de vida, desde juveniles hasta adultos, para abastecer la acuicultura. Esta industria depende totalmente de poblaciones silvestres, ya que la cría en cautiverio aún no es viable a escala comercial. La alta demanda, junto con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, agrava aún más la presión sobre estas especies.

La inclusión de la anguila americana (*A. rostrata*) en el Apéndice II es particularmente urgente y debería contar con el respaldo de Estados Unidos. La UICN señala que la demanda en Asia ha alcanzado niveles récord, con un aumento de 20 veces en las



importaciones de juveniles entre 2004 y 2020. En 2023, la Comisión de Pesca Marina de los Estados del Atlántico declaró que la especie se encuentra "agotada".

Las especies del género *Anguilla* son prácticamente indistinguibles en sus primeras etapas de vida y en productos procesados. Por tanto, todas las especies del género deberían incluirse en el Apéndice II como especies similares, a fin de garantizar una regulación eficaz del comercio internacional y evitar el reemplazo de una especie protegida por otra igualmente vulnerable.

Propuesta 36 Pepinos de mar *Actinopyga* (seis especies de *Actinopyga* spp.)

Por la Unión Europea

APOYAR

Incluir *A. echinites*, *A. mauritiana*, *A. miliaris* y *A. varians* en el Apéndice II y *A. lecanora* y *A. palauensis* como especies similares.

Los pepinos de mar del género *Actinopyga* están sufriendo un marcado declive debido a la sobreexplotación para el comercio internacional de beche-de-mer. La UICN ha clasificado a las cuatro especies como *Vulnerables*, con disminuciones poblacionales actuales estimadas entre el 30 % y el 40 %. Se han documentado colapsos locales severos, incluyendo extinciones regionales.

Estas especies son especialmente vulnerables a la sobreexplotación debido a su larga esperanza de vida, reproducción dependiente de la densidad y hábitats poco profundos y fácilmente accesibles. La demanda mundial de beche-de-mer sigue siendo alta, y la producción acuícola es mínima. Como resultado, el abastecimiento proviene casi exclusivamente de poblaciones silvestres, en gran medida sin controles regulatorios efectivos.

La identificación precisa de especies en productos procesados es extremadamente difícil debido a su morfología similar y la presentación comercial. Algunas especies de *Actinopyga* incluso se agrupan bajo nombres genéricos como "spork"¹¹, lo que favorece el blanqueo y la evasión de regulaciones. Por ello, incluir especies similares en la lista es esencial para garantizar una aplicación efectiva de las medidas de control.

Además, la pérdida continua de hábitats críticos como los arrecifes de coral y las praderas marinas disminuye aún más la resiliencia de estas poblaciones, reforzando la urgencia de su inclusión en el Apéndice II de la CITES.

¹¹ "Spork" es un término coloquial en inglés que combina las palabras spine (espina) y pork (cerdo), y se usa en algunos mercados asiáticos para referirse de forma genérica a ciertos pepinos de mar del género *Actinopyga*. No es un nombre científico ni oficial, sino una etiqueta comercial que agrupa varias especies con apariencia similar, sin distinción clara. Este uso complica la identificación específica y facilita el blanqueo de especies protegidas dentro del comercio de beche-de-mer.

**Propuesta 37 Pepino de mar dorado (*Holothuria lessoni*)**

Por la Unión Europea

APOYARIncluir *Holothuria lessoni* en el Apéndice II

El pepino de mar dorado (*Holothuria lessoni*) cumple claramente con los criterios para su inclusión en el Apéndice II de la CITES. La UICN lo ha clasificado como *En Peligro*, debido a una disminución poblacional global estimada de más del 50 %, impulsada principalmente por la sobrepesca.

La especie es especialmente vulnerable por habitar zonas poco profundas y de fácil acceso, y por depender de una reproducción densodependiente, lo que limita su capacidad de recuperación. Ya se han documentado extirpaciones locales en partes de Fiyi, Vanuatu y Tonga.

H. lessoni tiene un alto valor comercial, con precios minoristas que alcanzan los ~849 USD/kg. Datos recientes de exportación y registros de la base Comtrade de la ONU indican una demanda sostenida, especialmente en Arabia Saudita, la RAE de Hong Kong y China.

Su inclusión en el Apéndice II permitiría el comercio internacional bajo regulaciones que aseguren una recolección sostenible, legal y trazable. Esta propuesta cuenta con el respaldo del Panel de Expertos de la FAO.

Propuesta 38 Tarántula rosa (*Grammostola rosea*) y otras 14 especies de tarántulas

Por Argentina, Bolivia, Panamá

APOYAR

Incluir en el Apéndice II (y otras 14 especies similares)

La tarántula rosa (*Grammostola rosea*), reconocible por los tonos rosados de sus pelos, ha sido una de las especies de tarántula más comercializadas a nivel mundial. Entre 2021 y 2024, los datos del sistema LEMIS registraron al menos 9.500 ejemplares importados a Estados Unidos para el comercio de mascotas. Sin embargo, el volumen real probablemente es mucho mayor, ya que se importaron otras 8.700 tarántulas del género *Grammostola* sin identificación específica o bajo sinónimos taxonómicos. Además, existe una demanda significativa en la Unión Europea.

Aunque *G. rosea* no ha sido evaluada por la UICN —como ocurre con la mayoría de las especies de tarántulas—, muchas presentan características biológicas que las hacen especialmente vulnerables a la sobreexplotación: crecimiento lento, madurez sexual tardía y una notable longevidad en las hembras, que pueden vivir varias décadas. También son altamente sensibles a la pérdida de hábitat, debido a su escasa capacidad de dispersión.



Dado su alto volumen en el comercio internacional y su vulnerabilidad biológica, *G. rosea* cumple con los criterios para su inclusión en el Apéndice II de la CITES. La identificación taxonómica de tarántulas es compleja, incluso en adultos, y aún más en juveniles. Por ello, las otras 14 especies sudamericanas propuestas también califican para su inclusión en el Apéndice II como especies similares. No obstante, cada una de ellas ha sido documentada en el comercio internacional y, al compartir características de ciclo de vida con *G. rosea*, probablemente enfrentan riesgos similares de sobreexplotación. Por tanto, también justifican su inclusión por mérito propio, no solo como especies similares.

Documentos de trabajo

Documento 4 Reglamento de Procedimiento

Por el Comité Permanente
APOYAR con Enmiendas

La Regla 25.6 del Reglamento de Procedimiento establece el proceso para considerar, durante la CoP, múltiples propuestas que se refieren al mismo taxón pero difieren en su contenido esencial. Las deliberaciones del Grupo de Trabajo y del Comité Permanente confirmaron que, conforme a esta Regla, todas las propuestas deben presentarse y ser decididas por la CoP. Si se adoptan las dos primeras frases de la Regla 25.6 con las enmiendas propuestas en el Documento 4, la tercera frase se vuelve innecesaria. Esto se debe a que, bajo el texto modificado, todas las propuestas serán sometidas a consideración y decisión, eliminando la necesidad de tratar de manera especial aquellas que se refieren a múltiples taxones. Por tanto, se propone eliminar la tercera frase, como se indica a continuación en **amarillo** y ~~tachado~~. Además, sugerimos añadir una oración que aclare que la última propuesta adoptada prevalecerá como la decisión de la CoP. Esta adición se presenta en **verde**.

6. Si dos o más propuestas, incluidas las propuestas enmendadas de conformidad con el párrafo 2 de la Regla 24 o el párrafo 5 de esta Regla, se refieren al mismo taxón, pero difieren en esencia, el Presidente lo notificará a la Conferencia, indicando claramente las implicaciones de la adopción de una propuesta para las demás, y permitirá que cada una de las propuestas se presente antes de someterlas a debate y decisión. La Conferencia decidirá primero sobre la propuesta que tenga el menor efecto restrictivo sobre el comercio y luego sobre la propuesta con el siguiente efecto menos restrictivo sobre el comercio, y así sucesivamente hasta que todas las propuestas se hayan sometido a decisión. Sin embargo, cuando, **Si, en relación con el mismo taxón, la adopción de una propuesta implica necesariamente el rechazo de otra propuesta, esta última propuesta no se someterá, sin embargo, a decisión en relación con ningún otro taxón que**



permanezca en ella. Si se adopta más de una propuesta, en caso de conflicto o inconsistencia entre las propuestas, prevalecerá la última propuesta adoptada por la CoP. Nada de lo dispuesto en el procedimiento estipulado en este párrafo tiene por objeto afectar al procedimiento establecido en los demás párrafos del Artículo 25..

Si se aprueban las enmiendas propuestas, la Decisión ya no será necesaria. En caso de que no se alcance acuerdo sobre ninguna de las enmiendas, deberá adoptarse una Decisión para avanzar en los debates relativos al artículo 25.6. Sugerimos formular enmiendas que aseguren la creación de un grupo de trabajo intersesional y establezcan un mandato más claro para guiar su labor.

El Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría y de un grupo de trabajo intersesional, y basándose en la labor realizada en períodos intersesionales anteriores, seguirá considerando la posibilidad de incluir un enfoque gradual para el examen y la adopción de propuestas de enmiendas con taxones superpuestos en el artículo 25.6 del Reglamento de la Conferencia de las Partes y propondrá enmiendas, según corresponda, a la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Documento 17 Informe sobre el comercio mundial de vida silvestre

Por el Comité Permanente

RECHAZAR

Se han expresado preocupaciones generalizadas respecto a este Informe, en particular sobre su utilidad para apoyar a las Partes en el cumplimiento de los objetivos de la Convención, así como sobre la carga adicional que implicaría su elaboración continua. En especial, preocupa la exigencia de incluir el valor monetario de los especímenes comercializados en los informes anuales. Dada la necesidad de enfocar los recursos de la CITES en sus prioridades fundamentales, instamos a las Partes a que consideren la suspensión de este punto del orden del día.

Documento 35.3 Asuntos de cumplimiento: Totoaba

Por la Secretaría

APOYAR con Enmiendas

La totoaba sigue siendo un tema crítico en la agenda de la CITES, dado que probablemente queden menos de diez vaquitas. A pesar de casi una década de directrices emitidas por la CITES, México aún no ha cumplido plenamente con las recomendaciones urgentes formuladas por las Partes para detener la pesca y el comercio ilegal de totoaba —la principal amenaza para la supervivencia de la vaquita.

Si bien reconocemos los avances logrados por México en la implementación de su Plan de Acción para el Cumplimiento (CAP), persisten deficiencias graves. Estas incluyen la



aplicación inadecuada de la normativa, como la falta de inspecciones efectivas en tierra y la ausencia de sistemas de monitoreo instalados en todas las embarcaciones. Además, continúa la pesca ilegal fuera de la Zona de Tolerancia Cero (Zo), incluso en áreas donde se ha documentado la presencia de vaquitas.

Apoyamos muchas de las recomendaciones presentadas por la Secretaría; sin embargo, instamos a las Partes a enmendar y fortalecer el texto del proyecto de Decisión contenido en el Anexo I del Documento 35.3. Entre las recomendaciones clave se incluyen:

- Ampliar los límites de la Zona de Tolerancia Cero para abarcar toda el área de distribución conocida de la vaquita.
- Reactivar el Comité de Expertos en Tecnologías Pesqueras (ECOFT) para asesorar la transición hacia artes de pesca alternativas.
- Concluir y mantener de forma urgente todos los hitos del CAP.
- Implementar y hacer cumplir en su totalidad el Acuerdo de México de 2020 sobre artes, métodos, técnicas y calendarios de pesca, incluyendo disposiciones sobre sitios de desembarque y monitoreo de embarcaciones.

Este grave asunto de cumplimiento ha estado bajo revisión de las Partes durante casi una década. Instamos firmemente a las Partes a ejercer presión sobre México para que detenga de forma definitiva la pesca y el comercio ilegal de totoaba, con el fin de evitar la extinción inminente de la vaquita.

Las enmiendas propuestas pueden consultarse en detalle [aquí](#).

Documento 48 Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 12.3

Por Burundi, Camerún, la República Centroafricana, el Congo, la República Democrática del Congo, Guinea Ecuatorial y Gabón
OPONERSE

Este documento propone enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 sobre permisos y certificados, con el objetivo de abordar las demoras en la emisión de permisos de importación. Sin embargo, las enmiendas propuestas entran en conflicto con el lenguaje y los principios establecidos en resoluciones vigentes, como la Resolución Conf. 2.11, párrafo (c); la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19); y la Resolución Conf. 17.9.

En particular, las propuestas socavarían los esfuerzos de la CITES para asegurar la correcta emisión de dictámenes de adquisición legal, al implicar que cualquier espécimen incluido en un permiso de exportación puede presumirse como legalmente adquirido. Esta presunción es incompatible con el marco actual, que requiere que los dictámenes de adquisición legal se emitan por separado del permiso de exportación y conforme a las directrices detalladas en los Anexos de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19).

Asimismo, los procedimientos sugeridos para la resolución de controversias resultan costosos e impracticables. En especial, podrían obligar a miembros del Comité de Fauna



o de Flora a interpretar leyes nacionales de las Partes importadoras, lo que excede su mandato y capacidades.

Documento 59 Existencias y reservas

Por el Comité Permanente

APOYAR con Enmiendas

Este documento presenta el trabajo intersesional realizado para clarificar el uso de los términos «existencias» y «reservas». Propone adoptar el término «reservas», modificar varias resoluciones para reemplazar «existencias» por «reservas» e incorporar una definición oficial de este término en el glosario de la CITES.

Instamos a las Partes a apoyar esta definición, con la siguiente enmienda: los especímenes conservados con fines de cumplimiento deben estar incluidos explícitamente dentro de la definición de "reservas". Excluir estos especímenes crearía una laguna significativa que limitaría la capacidad de las Partes para revisar, monitorear y comprender con precisión el volumen total de reservas mantenidas bajo su jurisdicción.

El término «existencias» se refiere a cualquier cantidad de especímenes muertos —incluidas partes y derivados— de especies incluidas en la CITES, almacenados legalmente y en posesión de entidades públicas o privadas. Quedan excluidos de esta definición los especímenes que formen parte de colecciones permanentes mantenidas por instituciones científicas con fines no comerciales, así como aquellos conservados por particulares como efectos personales o domésticos. ~~También se excluyen los especímenes incautados o confiscados que aún estén sujetos a procedimientos de aplicación de la ley.~~ En general, las disposiciones relativas a las existencias en las Resoluciones y Decisiones de la CITES tienen como objetivo garantizar que dichas existencias sean aseguradas, gestionadas y eliminadas de manera que se impida su entrada o reingreso en el comercio ilegal, y que los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I no sean utilizados con fines comerciales

Documento 73 Comercio de especies endémicas

Por Brasil y Ecuador

APOYAR con Enmiendas

El Documento 73 representa una herramienta valiosa para apoyar a las Partes en la conservación de sus especies nativas y endémicas. Instamos a que se respalde esta iniciativa y recomendamos fortalecer la Decisión dirigida al Comité Permanente, a fin de que formule recomendaciones concretas para su consideración en la CoP21.



Documento 82 Orientación sobre los dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de leopardo (*Panthera pardus*) Trofeos de caza

Por el Comité de Animales
ENMENDAR

Clasificado como *Vulnerable* por la UICN, se sospecha que la población de leopardos (*Panthera pardus*) está en declive, aunque la especie ha sido poco estudiada. Se considera que la extracción insostenible —incluida la caza de trofeos— es un factor que contribuye a esta disminución. Tal como se documentó en el AC30, un estudio realizado en Sudáfrica —entonces la única fuente sólida de datos sobre tendencias poblacionales— mostró una disminución anual del 8 % (AC30 Inf. 23, p. 2). Esta preocupación se ve agravada por las cuotas para la caza de trofeos de leopardo, que han sido objeto de críticas debido a su fundamento en un modelo pluviométrico cuestionado.

Dado el presunto declive poblacional y la continua presión derivada del comercio de trofeos, la conservación del leopardo requiere atención urgente. No obstante, las enmiendas propuestas a las Decisiones actuales excluirían a los países importadores, a expertos científicos y a otras partes interesadas del proceso de elaboración de Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP) para leopardos. En un contexto de escasez de datos fiables sobre sus tendencias poblacionales, esta exclusión limitaría la transparencia y el rigor técnico necesarios para evaluar el impacto del comercio sobre la especie.

Por estas razones, recomendamos rechazar las enmiendas al párrafo b) de la Decisión 18.169 (Rev. CoP20), y restaurar el texto original aprobado en la última CoP. Además, sugerimos que las Partes consideren si se justifica una revisión de las cuotas nacionales de leopardo durante el próximo proceso intersesional.

Documento 84 Rinocerontes

Por el Comité Permanente y la Secretaría
APOYAR con Enmiendas

Este documento promueve una labor esencial para abordar el comercio ilegal y la caza furtiva de rinocerontes. Tal como se detalla en el informe de la UICN y TRAFFIC incluido en el Anexo 3, la conservación de los rinocerontes debe seguir siendo una prioridad dentro del mandato de la CITES.¹² Si bien las poblaciones de rinoceronte negro han mostrado un ligero aumento desde 2023, la subespecie suroccidental no ha seguido esta tendencia. Por otro lado, las poblaciones de rinoceronte blanco han disminuido en un 11,2 % desde ese mismo año. La caza furtiva y el comercio ilegal de cuernos continúan representando amenazas críticas para ambas especies. En

¹² La financiación para garantizar la implementación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP19) es fundamental, y exhortamos a las Partes a asegurar que se elabore un informe completo sobre rinocerontes, conforme a lo establecido en dicha Resolución.



consecuencia, recomendamos fortalecer las Decisiones contenidas en el Anexo 1 y añadir una Decisión adicional dirigida al Comité Permanente, como se detalla a continuación:

Dirigido al Comité Permanente

20.DD El Comité Permanente examinará el informe y las recomendaciones de la Secretaría y las recomendaciones del grupo de trabajo intersesional de conformidad con las Decisiones 20.CC y 20.EE y formulará recomendaciones a las Partes o a la Secretaría, según corresponda.

20.EE El Comité Permanente deberá:

a) establecer un grupo de trabajo intersesional para:

- i) considerar la información proporcionada por las Partes a la Secretaría sobre su implementación de las Decisiones 18.116, 20.AA y 20.BB;
- ii) considerar la información contenida en el informe preparado por los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC contenido en el Anexo 3 del Doc. 84 de la CoP20;
- iii) considerar otra literatura publicada pertinente, artículos revisados por pares e informes CITES; y
- iv) formular recomendaciones apropiadas al SC81 y al SC82.

Documento 90 Conservación y comercio de pepinos de mar (Holothuridae y Stichopodidae)

Por Estados Unidos

APOYAR

Este documento expone la creciente vulnerabilidad de los pepinos de mar a la explotación y al comercio internacional, impulsada por el aumento del número de especies comercializadas, el incremento de las capturas, el alza en los precios y la magnitud del comercio ilegal y no declarado. También resume dos décadas de trabajo de la CITES en este ámbito, incluyendo un taller celebrado en 2006 y la reciente inclusión de seis especies de pepinos de mar en el Apéndice II.

El texto del proyecto de Decisión propone un plan práctico, con plazos definidos, para abordar las principales deficiencias en la conservación de los pepinos de mar. Asigna a la Secretaría la responsabilidad de recopilar datos estandarizados —incluyendo dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), dictámenes de adquisición legal (FAL), decomisos, cuotas y comercio legal no declarado— y de convocar un taller técnico que servirá de base para que los Comités de Fauna y Permanente formulen recomendaciones a ser presentadas en la CoP21.

Esta Decisión aborda deficiencias críticas, como los desafíos en la identificación de especies, la escasez de información biológica para elaborar DENP, la necesidad de investigación adicional y el fortalecimiento de capacidades. El enfoque moviliza a las Partes y donantes, se centra estratégicamente en las familias *Stichopodidae* y



Holothuriidae, y se fundamenta en el trabajo previo de la CITES, reforzando la implementación del Apéndice II sin generar nuevos mandatos.

Documento 92 Peces ornamentales marinos

Por la Secretaría

APOYAR

Este documento presenta los resultados del taller sobre peces ornamentales marinos (MOF), celebrado en Brisbane, Australia, en 2024, e invita a las Partes a implementar sus recomendaciones. Entre ellas se incluyen: registrar el comercio de MOF de forma coherente y a nivel de especie; revisar el catálogo de especies identificadas en el comercio internacional durante el taller; e identificar aquellas que puedan justificar investigaciones adicionales u "otras consideraciones".

Según el informe del taller, más de 2.000 especies de MOF se comercializan internacionalmente, pero solo unas pocas —como los caballitos de mar, los peces ángel clarín y los peces napoleón— están incluidas en los Apéndices de la CITES. Los análisis revisados durante el taller identificaron más de 100 especies consideradas en riesgo alto o moderado debido al comercio.

A pesar de ello, ninguna especie de MOF fue propuesta para su inclusión en la CITES en la CoP20. Instamos encarecidamente a las Partes a revisar las listas generadas en el taller y a considerar proponer especies para su inclusión en los Apéndices en la CoP21, a fin de abordar de manera proactiva este comercio en expansión.

Documento 102 Considerando el criterio de 'similitud' del Anexo 2B A de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre Criterios para la enmienda de los Apéndices I y II

Por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

OPONERSE

Este documento propone establecer un proceso intersesional para revisar el uso del criterio A del Anexo 2b de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), aplicado para la inclusión de especies en el Apéndice II de la CITES. Este criterio se utiliza cuando una especie se comercializa de forma que resulta difícil o imposible distinguirla de especies ya incluidas en los Apéndices I o II. La regulación del comercio de estas especies facilita la labor de las autoridades nacionales al reducir la carga sobre los funcionarios fronterizos, quienes no tienen que realizar identificaciones complejas, y asegura la aplicación efectiva de las restricciones comerciales dirigidas a las especies amenazadas. La propuesta se enfoca principalmente en las cargas administrativas y de permisos asociadas con estas inclusiones, pero omite considerar los beneficios para la aplicación de la ley, incluyendo la documentación de tales beneficios en el proceso intersesional propuesto.



La propuesta también pone en duda el valor de incluir especies similares en los Apéndices desde una perspectiva de conservación. Sin embargo, estas inclusiones son fundamentales para prevenir ciclos de “auge y caída” en el comercio, donde las especies protegidas son rápidamente reemplazadas por otras no reguladas que cumplen una función similar en el mercado. La literatura científica documenta claramente este fenómeno¹³ y demuestra la rapidez con la que los comerciantes cambian de una especie a otra, lo que refuerza la necesidad de una acción preventiva mediante la inclusión de especies similares antes de que sus poblaciones sufran colapsos irreversibles.

Mantener la flexibilidad en la interpretación del criterio A es esencial tanto para la aplicación efectiva de la CITES como para evitar la sobreexplotación de especies que podrían agotarse antes de recibir protección formal. Por estas razones, instamos a las Partes a **oponerse** a esta propuesta.

Documento 112 Inclusiones por taxones superiores

Por el Comité Permanente

APOYAR

Este documento propone la adopción de enmiendas a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre Nomenclatura Estándar. La adopción de los cambios sugeridos contribuirá a aclarar y fortalecer el proceso para realizar modificaciones nomenclaturales, así como a definir cuándo dichas modificaciones requieren propuestas formales de enmienda a los Apéndices. Instamos a las Partes a apoyar estas enmiendas.

Documento 113 Taxonomía y nomenclatura de los elefantes africanos (Loxodonta spp.)

Por la Secretaría

APOYAR Opción B

Este documento presenta tres opciones para actualizar la nomenclatura de los elefantes africanos, con el fin de reflejar la mejor información científica disponible, que reconoce dos especies distintas: el elefante de sabana y el elefante de bosque. Apoyamos firmemente la adopción de la **Opción B**, que propone listar el género *Loxodonta* spp. en los Apéndices.

¹³ <https://conbio.onlinelibrary.wiley.com/doi/pdfdirect/10.1111/csp2.13092> (“Following the boom-and-bust logic of other turtle species (CITES, 2011), the increased difficulty of obtaining some species following CITES listings (due to price increases or decline in exports now requiring permits) may have influenced the rise of others. Indeed, Graptemys, Clemmys, and Terrapene turtles have long been attractive pet species, but interviewees suggested that Kinosternon and Sternotherus just recently gained popularity in the pet trade.”); <https://www.ecomarres.com/downloads/seacuc.pdf> (“many individual sea cucumber fisheries followed a typical trajectory with a rapid increase, short peak, and in most cases a substantial downward trend, thereby suggesting a boom-and-bust pattern”); AC25 Doc. 19 at p. 11.



La inclusión del género tendría el menor impacto operativo en los procesos de permisos, los análisis del programa MIKE y las Resoluciones y Decisiones existentes. Esta opción también es coherente con el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), que recomienda utilizar el nombre del taxón superior cuando todas las especies de dicho taxón están incluidas en los Apéndices.

Si bien la Secretaría ha expresado preocupaciones respecto al uso del nombre del género en los permisos y certificados, cualquier dificultad que pudiera surgir puede abordarse mediante enmiendas a la Resolución Conf. 10.10 o a través de directrices adicionales. Asimismo, el sitio web de la CITES puede indicar claramente que la Convención reconoce dos especies de elefantes africanos.